

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
SALA DE DECISIÓN No. 4**

MAGISTRADO PONENTE: FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, 30 OCT 2015

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HÉCTOR GONZALO MONROY ARIAS Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA Y
OTROS
RADICADO: 15001 23 33 000 2015 00573 - 00**

I. ASUNTO A RESOLVER

En virtud del informe secretarial que antecede, procede la Sala de Decisión No. 4 de esta Corporación a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la admisión y/o rechazo de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por el señor ALIRIO BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2015 visible a folios 386-387, la demanda de la referencia fue inadmitida respecto de LAURA CRISTINA MONROY BAYONA, FANNY ALICIA MONROY ARIAS, HUGO GERMÁN MONROY ARIAS y JAIME WILLIAM MONROY ARIAS por no haberse aportado al plenario poder conferido al abogado para su representación judicial.

Luego, cumplido el término legal para la subsanación de la demanda, la parte actora omitió subsanar la demanda siendo procedente su rechazo en virtud de lo previsto en el art. 169, numeral 2) del C.P.A.C.A.¹, que establece:

¹ Artículo 169. *Rechazo de la demanda.* Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos.

1. Cuando hubiere operado la caducidad

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

***Artículo 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)

En consecuencia y en aplicación de la norma en cita, la Sala dispondrá el rechazo de la demanda de la referencia respecto de LAURA CRISTINA MONROY BAYONA, FANNY ALICIA MONROY ARIAS, HUGO GERMÁN MONROY ARIAS y JAIME WILLIAM MONROY ARIAS, frente a quienes no se aportó memorial poder.

De otro lado, y como quiera que se había inadmitido la demanda respecto de MARÍA ELENA ARIAS DE MONROY, GILBERTO MONROY ARIAS, MARTHA LUCÍA MONROY ARIAS, CLEMENCIA MONROY ARIAS, GLORIA ESPERANZA MONROY ARIAS y CLAUDIA YANETH MONROY ARIAS por no haber acreditado el interés para concurrir en calidad de demandantes, aun cuando tal aspecto no fue subsanado, su estudio habrá de realizarse al analizar el fondo del asunto y de acuerdo al material probatorio arrojado al expediente, por lo que en esta instancia se dispondrá la admisión de la demanda en lo que a ellos se refiere.

En consecuencia, se ordenará que por secretaría se proceda a la notificación de la demanda en relación con los demandantes respecto de los cuales se dispuso la admisión.

En mérito de lo brevemente expuesto, la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de reparación directa de la referencia, respecto de LAURA CRISTINA MONROY BAYONA, FANNY ALICIA MONROY ARIAS, HUGO GERMÁN MONROY ARIAS y JAIME WILLIAM MONROY ARIAS, de acuerdo a lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda en relación con MARÍA ELENA ARIAS DE MONROY, GILBERTO MONROY ARIAS, MARTHA LUCÍA MONROY ARIAS, CLEMENCIA MONROY ARIAS, GLORIA ESPERANZA MONROY ARIAS y CLAUDIA YANETH MONROY ARIAS.

TERCERO: POR SECRETARIA realizar la notificación de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de septiembre de 2015, visible a folios 386-387.

CUARTO: Oportunamente regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Los Magistrados,


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Ausente Con Permiso

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA


PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO

HOJA DE FIRMAS
RADICADO: 15001 23 33 000 2013 000208-00

<p align="center">TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>187</u> Publicado en el Portar WEB de la Rama Judicial, Hoy <u>03 NOV 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p align="center">----- Secretaria</p>
